



SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 20 de enero de 2023.- A Despacho del señor Juez el presente proceso adjuntando las constancias emitidas por el Inspector de Policía de Amoyá-Chaparral Tolima.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Rad. - 73168400300-2017-00343-00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante MANUEL HERNAN CRIOLLO BUENAVENTURA, C.C. 8.276.033 Correo electrónico gucriollo@hotmail.com
Demandado LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ. C.C. 2.280.336 sin correo electrónico.

Revisada la actuación surtida por el Señor Inspector de Policía de Amoyá- Chaparral, se encuentra que la diligencia de entrega del inmueble fue suspendida debido a la intervención de los señores JHON FABIO CARTAGENA TORRES y BERNARDO CORDOBA, así como el demandado LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ quienes, por vías de hecho, se opusieron a la entrega; dejando constancia el Comisionado de la necesidad de que a la diligencia concurra la personera municipal del lugar y demás garantes de los derechos de los que se encuentran en el inmueble; concluyendo que en forma concreta no hay oposición propuesta formalmente; razón por la que se ordena devolver las diligencias al Comisionado para que concluya la entrega ordenada en este asunto.

Este Despacho advierte que en este proceso se profirió sentencia, debidamente ejecutoriada, en la que se dispuso la entrega del inmueble al demandante, la cual hace tránsito a cosa juzgada; por consiguiente, no hay lugar a oposición alguna que produzca efectos, contra lo ordenado en dicha sentencia.

Respecto a los Señores JHON FABIO CARTAGENA TORRES y BERNARDO CORDOBA quienes aducen haber comprado el inmueble; teniendo en cuenta que en el proceso se hizo saber que dicha compra se realizó al señor **JUAN CARLOS PAVA MEDINA**, quien fungió como incidentante en este proceso y a su vez, instauró acción de tutela a fin de hacer valer su derecho; en cuyas actuaciones se resolvió desfavorable a su pretensión; por lo que la sentencia que concluyó este proceso hizo efecto en su contra y, por consiguiente, en contra de los antes nombrados, debido a que la compra que aducen proviene de dicho interviniente.

En este orden, cualquier oposición a la diligencia de entrega, que pueda proponerse por los señores JHON FABIO CARTAGENA TORRES y BERNARDO CORDOBA, es improcedente, teniendo en cuenta que la posesión que alegan proviene de quien propuso el incidente de oposición y a quien se negaron sus pretensiones; por lo que es un asunto resuelto en este proceso.

Por consiguiente, se ORDENA al comisionado concluir la diligencia de entrega, sin que sea viable oposición por parte de los nombrados, ni de ninguna otra persona.

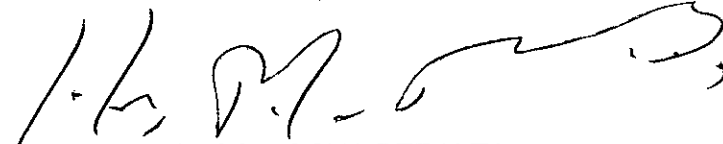
Oficiese al EJERCITO NACIONAL y a la POLICIA NACIONAL, para que presten acompañamiento al comisionado en la diligencia ordenada.

Igualmente se oficiará a la PERSONERÍA MUNICIPAL, BIENESTAR FAMILIAR, COMISARIA DE FAMILIA y MINISTERIO PUBLICO, para que comparezcan como garantes de los derechos de quienes se encuentren ocupando el inmueble, al momento de la diligencia para la que se fijará, por el Comisionado, la fecha de su realización.

Adjuntese copia de las piezas pertinentes del incidente al cual se hace referencia.

NOTIFIQUESE.

EL Juez,

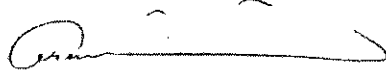


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 012, hoy 27 de enero de 2022.

La secretaria,



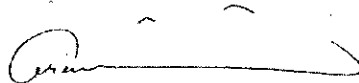
ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 1 de febrero de 2023.- Hoy, a las 4:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto anterior de fecha 26 de enero de 2023. Los días 29 y 30 de enero de 2023. ()

Con recurso. (X) Sin recurso.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.